

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MPLP

Tingo María, 30 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

El Concejo Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2019.

VISTO; el Informe N° 324-2019-GGADC/MPLP de fecha 27 de setiembre de 2019, del Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil; la Carta N° 013-2019-S-R-CMA-MPLP/TM, presentado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, que contiene el Informe N° 098-2019-GGADC-SGCAP/MPLP-TM, del Subgerente de Calidad Ambiental y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, quien solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la Posesión, Comercialización y Transporte de Especímenes de Fauna Silvestre en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 9° numeral 3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias, derechos contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos de la forma establecida en la presente ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos;

Que el artículo 5° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que "los recursos naturales, constituyen Patrimonio de la Nación su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a la Ley, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85° de la misma norma, estipula que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo al mismo cuerpo legal y al debido procedimiento, pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de la Ley";

Que, la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 1° tiene como finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, conforme el artículo 147° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las autoridades de los gobiernos regionales, gobiernos locales y la ciudadanía en general brindan al SERFOR y OSINFOR el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización;

Pág. 02/ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MPLP

El Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, en su artículo 2° tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible de los recursos de fauna silvestre;

Estando a lo expuesto, al Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil, a la Opinión Legal N° 185-2019-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, al Dictamen N° 005-2019-P-CMA-MPLP/TM de la Comisión de Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA POSESIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECÍMENES, PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza que "Prohíbe la Posesión, Comercialización y Transporte de Especímenes, Productos y Sub Productos de Fauna Silvestre en la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco, que consta de Un (1) Título, Un (1) Capítulo, Ocho (8) artículos, Dos (2) Disposiciones Finales, y Dos (2) Anexos; cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza que será publicado en la página web de la entidad www.munitingomaria.gob.pe.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la Gerencia de Servicios Públicos, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación de la misma en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en cuanto se refiere a su difusión.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Abog. Miguel Ángel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

